



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ACEPTA RENUNCIA A LA Dra. SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA, apoderada de la señora: MARÍA DOLORES MARQUEZ CAMACHO. (Artículo 26 numeral 4 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00016-00
PROCEDENCIA FGN: 5090 - FISCALÍA E.D.
AFECTADOS: MARÍA EUGENIA RIVERA C.C. No. 37.886.328, ÓSCAR HERNÁNDEZ ARENAS C.C. No. 91.077.345, MARIELA ESTUPIÑAN ÁLVAREZ C.C. No. 37.898.199, LEXA KATERINE LEÓN SUÁREZ C.C. No. 37.901.037, GERARDO VILLAREAL CÁRDENAS C.C. No. 5.761.351, ERNESTO FONSECA SUÁREZ C.C. No. 91.075.685, NÉSTOR JAVIER SAAVEDRA RUEDA C.C. No. 91.073.884., JAIRO ROJAS RODRÍGUEZ C.C. 91.071.537, RAMÓN NIETO PICÓN C.C. No. 5.537.088, JANETH BUENO DURAN C.C. No. 37.891.408, MARÍA LUISA BAYONA ARAQUE C.C. No. 37.897.536 de San Gil MARÍA DOLORES MÁRQUEZ CAMACHO C.C. No. 28.270.206, ROBERTO JIMÉNEZ PINZÓN C.C. No. 2.855.589 (q.e.p.d.).

BIEN OBJETO DE EXT: PROCEDENCIA: Inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No 319-7719 y 319-8294 ubicados en San Gil, Santander. Muebles sometidos a registro: Motocicletas de placas IQQ-32; IQQ-27; IQF60; IQZ-78; IQW-74; IQP-40; IQR-80; IQM-69; XPB-42°. IMPROCEDENCIA: MARIA DOLORES MARQUEZ CAMACHO CC No 28270206 y ROBERTO JIMÉNEZ PINZÓN CC No 2855589 (q.e.p.d.) INMUEBLES de Matricula Inmobiliaria No 319-9055 y 319-1849 ubicados en San Gil

ACCIÓN: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial de **RENUNCIA DEL PODER**, presentada por la Dra. **SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA**, poder que fue otorgado por la señora: **MARÍA DOLORES MARQUEZ CAMACHO**, como quiera que de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, norma última, que ante la ausencia de regulación de esta materia, en su artículo 23 taxativamente expresa, que “*son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal*”, con fundamento en el inciso 4º del artículo 69 del Decreto 1400 de 1970, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** expresada por la Dra. **SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA**, identificado con la C.C. 51.991.457 y T. P. No. 110668 del C. S. de la J. Renuncia que tendrá efectos jurídicos 5 días después de notificada la aceptación.

En consecuencia, se ordena que por el medio más eficaz, la secretaría del Despacho comunique **LA RENUNCIA AL PODER** de su defensora a la señora: **MARÍA DOLORES MARQUEZ CAMACHO**, con dirección: Dirección: Carrera 11 No. 17-11 Barrio El Vergel de San Gil – Santander. Informándoles que están en libertad de designar defensor de confianza o en su defecto solicitar Defensor Público al Sistema Nacional de la Defensoría Pública de la Regional Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez